



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA GLV AUDITORES Y ABOGADOS S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CPC. JOSÉ LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"; PARTES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

I. - "EL CONTRATANTE" declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 dieciocho de Junio del 2013 dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

I.2. - Que tiene su domicilio en la Calle Alfredo Bonfil #49 colonia Plan de Ayala La Huerta Jalisco.

I.3. - Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de Creación de esta.

I.4. - Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del Convenio de Creación, así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM130618IT6.

II. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a través de su administrador declara:

II.1. - Que su administrada es una sociedad civil de nacionalidad mexicana, constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como consta en escritura pública número 50871 cincuenta mil ochocientos setenta y uno otorgada ante la fe del licenciado Javier Herrera Anaya, Notario Público número 1 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

II.2. - Que las actividades principales de su poderdante son realizar auditorías.

II.3. - Que tiene facultades para celebrar el presente contrato tal y como lo acredita con la escritura pública número [REDACTED] cincuenta mil ochocientos setenta y uno otorgada ante la fe del licenciado [REDACTED], Notario Público número [REDACTED] de la municipalidad de [REDACTED]

II.4. - Que su administrada cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar los trabajos técnicos que requiere "EL CONTRATANTE" que cuenta con los elementos técnicos, humanos y económicos idóneos para la prestación del servicio contratado.

II.5. - Que manifiesta que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de [REDACTED]

II.6.- Que señala como su domicilio para los fines del presente contrato, calle [REDACTED], [REDACTED], en el municipio de Zapopan, Jalisco.

II.7. - Que conoce en forma detallada los trabajos que requiere "EL CONTRATANTE".

III. - Las partes declaran:

III.1. - Que es voluntad el celebrar el presente contrato y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen, por lo que en el mismo no existe dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y este se obliga a realizar y entregar; de conformidad a la Licitación Pública Local LPL-JICOSUR-008-2019, los trabajos siguientes:

- Registrar los movimientos y operaciones efectuadas por la JICOSUR, así como su captura correspondiente en el sistema de contabilidad gubernamental SACG conforme a los lineamientos establecidos en los documentos publicados por el CONAC.
- Elaborar las conciliaciones bancarias.
- Depuración de las cuentas de balance y presupuestales.
- Llenar los estados contables y presupuestales del sistema denominado (ASEJ) compulsando la información con los estados financieros que emita el sistema de contabilidad gubernamental.
- Realizar las notas a los estados financieros como nos obliga los documentos del CONAC.
- Realizar cualquier otra actividad que sea parte del área contable y que la JICOSUR requiera para presentación de informes.

- Proporcionar reportes conforme a recurso ejercido en metas específicas, así como facilitar los datos contables y presupuestales para que la JICOSUR emita los informes financieros a la SEMADET.

SEGUNDA. - El importe total de los trabajos objeto del presente contrato es por la cantidad de [REDACTED] impuestos incluidos.

TERCERA. - La cantidad a que se refiere la cláusula anterior se pagará en moneda nacional mediante transferencia electrónica. Será dividido en 12 pagos conforme se termine y se presente los resultados de cada mes contable terminado.

Para el pago de las cantidades antes mencionadas es necesario que el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" entregue al "CONTRATANTE" factura fiscal.

CUARTA. - La duración del presente contrato es de un máximo de 6 meses, a partir de la fecha de su firma siempre y cuando le sea entregada la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento de los servicios.

QUINTA.- "EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no realiza las actividades que le fueron encomendadas, así como por no cumplir con los requisitos a que alude la cláusula tercera y a juicio de "EL CONTRATANTE" el atraso pueda dificultar el desarrollo satisfactorio de las actividades.
- b) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no entrega oportunamente los informes a que se refiere la cláusula tercera.
- c) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" transmite total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación previa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- d) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" subcontrata parte de los trabajos sin comunicarlo previamente y por escrito a "EL CONTRATANTE", la que resolverá si autoriza o rechaza la subcontratación.
- e) En general, por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL CONTRATANTE" podrá además exigir por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el 20% monto del presente contrato y declarar la rescisión del contrato.

SÉPTIMA. - Si "EL CONTRATANTE" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en forma fehaciente a fin de que ésta

en un plazo máximo de 30 treinta días naturales exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido ese plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, "EL CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a la rescisión del presente contrato.

OCTAVA. - "EL CONTRATANTE" dará a conocer a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" la designación de sus representantes encargados de supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los servicios de contratación en el presente contrato, a través del Ing. Marduck Cruz Bustamante, Director de la JICOSUR.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a no divulgar la información y resultados obtenidos de los estudios e investigaciones realizadas dentro de este contrato, sin la autorización expresa de "EL CONTRATANTE", toda vez que son propiedad de esta última, de lo contrario será motivo de rescisión del presente contrato y "EL CONTRATANTE" podrá además iniciar las acciones legales correspondientes por la divulgación de la información con carácter de reservada.

DÉCIMA. - Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" encarga a otra institución, empresa o personas físicas, la ejecución de parte de los trabajos objeto del contrato.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se encuentre en el supuesto anterior y requiera contratar los servicios de terceros, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CONTRATANTE", la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. El contrato correspondiente, antes de celebrarlo, deberá ser aprobado por "EL CONTRATANTE",

En todo caso de subcontratación, la responsable de la ejecución de los trabajos será "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", a la que se le cubrirá el importe de los trabajos o servicios.

DÉCIMA PRIMERA. - Las relaciones laborales entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y sus empleados o empresas que hayan contratado o subcontratado, en su caso, serán responsabilidad absoluta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y en ningún caso "EL CONTRATANTE" será responsable ni se verá afectada por estas relaciones laborales.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los trabajos objeto del mismo, a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Conformidad expresa de "EL CONTRATANTE" y en su caso, aprobación del convenio o contrato respectivo.

- b) Conformidad expresa de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a responder por el cesionario, en caso de incumplimiento.

De la misma forma, no podrá ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajo ejecutado le expida "EL CONTRATANTE", sin la aprobación previa y por escrito de ésta.

DÉCIMA TERCERA. - Durante la vigencia del presente contrato "EL CONTRATANTE" podrá modificar los productos citados, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y ésta se obliga a realizar las instrucciones correspondientes.

Si con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe de los trabajos que deba realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" excediere la cantidad señalada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente.

DÉCIMA CUARTA. - En caso fortuito o de fuerza mayor, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" solicitará por escrito prórroga al plazo de vigencia del contrato, en un período de cinco días naturales, los cuales correrán a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o de fuerza mayor.

En los demás casos de solicitud de prórroga por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", deberá solicitarla por escrito y con anticipación al plazo fijado o a la fecha de terminación del contrato, según sea el caso, expresando los motivos que la justifiquen.

En todo caso de prórroga, de concederse ésta, no podrá exceder el 25% (veinticinco por ciento) del término de vigencia del contrato y celebrarán las partes un convenio adicional por el plazo excedente señalándose las modificaciones.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Porque "EL CONTRATANTE" no cubra las cantidades señaladas en la cláusula segunda y tercera, que corresponde al importe y modalidades de pago del contrato.
- b) Porque debido a causa de fuerza mayor, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no pueda ejecutar una parte importante de los trabajos y haya transcurrido el plazo que "EL CONTRATANTE" otorgó de espera.
- c) En general, porque "EL CONTRATANTE" no cumpla con cualesquiera de las obligaciones señaladas en este contrato.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes convienen que, de considerar necesario una de ellas la rescisión o terminación del contrato, lo comunicará a la otra con no menos de 30 (treinta) días naturales de anticipación justificando plenamente las causas de la misma con apego a las cláusulas sexta y décima quinta.

POR "EL CONTRATANTE"

POR "EL PRESTADOR DE
SERVICIOS PROFESIONALES"



DIRECCIÓN
GENERAL



ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
JICOSUR



CPC. JOSÉ LUIS AGUILAR
GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE GLV
AUDITORES Y ABOGADOS, S.C.

TESTIGO

COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA



L.C.P. ADRIAN GUADALUPE RAMIREZ BARRIOS.
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA JICOSUR